

**Voces:** MAQUINARIA AGRICOLA ~ DERECHO AGRARIO ~ CONTRATO AGRARIO

**Título:** El contrato de maquinaria agrícola

**Autor:** Campagnale (h.), Humberto

**Publicado en:** Sup.Act 22/04/2003, 22/04/2003, 3

**Sumario:** SUMARIO: I. Introducción. - II. Concepto y denominación del contrato. - III. Partes intervinientes. Inscripción. - IV. Caracteres y contenidos. - V. Principales derechos y obligaciones de los contratantes. VI. Síntesis de lo expuesto.

### **I. Introducción**

En nuestro anteproyecto de "Ley de Contratos Agrarios"<sup>(1)</sup> regulamos el de maquinaria agrícola, el cual puede celebrarse por el sujeto agrario en diferentes instancias por las cuales transita el proceso de la actividad agraria.

Tenemos manifestado antes de ahora que estas clases de convenciones no se encuentran reguladas en el país, en virtud de que, a los derechos y obligaciones a cargo de las partes se le aplica, en el sentir de la doctrina las disposiciones generales del derecho común, el cual no se compadece con el Derecho Agrario.

El productor agropecuario que no disponga del capital necesario a los efectos de adquirir las maquinarias agrícolas que integrarán en definitiva el equipo agrario, por tal causa deberá recurrir al crédito. El que pudiera obtener le es suficiente únicamente para la contratación, a convenir con terceros el servicio de la contratación -llámese de utilización- de maquinaria agrícola.

En definitiva: el sujeto agrario no podrá lo más: adquirir la maquinaria, pero tendrá acceso a lo menos.

Pongamos un ejemplo, no usando valores reales.

a) Crédito a obtener por el sujeto agrario: \$100. Valor de la maquinaria agrícola = \$120.

b) Precio de contratación del uso de la maquinaria agrícola: lo estimamos en \$50 ó 60.

El crédito solventará el precio del servicio.

Por último diremos que nuestro objetivo radica en que todos los productores agropecuarios dispusieran de un equipo completo o en su defecto semicompleto a fin de realizar en forma integral la actividad agraria.

### **II. Concepto y denominación del contrato**

En razón de que esta figura contractual no se encuentra regulada en el Derecho agrario, debemos conceptualizarla en la forma más clara y concreta posible, teniendo en cuenta que ella podrá ingresar al derecho positivo.

Hemos dicho en otra oportunidad que el contrato de utilización de maquinaria agrícola es la relación jurídica agraria convencional en virtud de la cual un sujeto agrario requiere una realización técnica profesional de un tercero, tenedor legítimo de la maquinaria agrícola que se usará para su realización, a fin de que éste proceda a efectuar las tareas técnicas agrarias solicitadas, sin desnaturalizar el recurso natural, mediante una contraprestación libremente convenida entre las partes, consistente en el pago de un precio en dinero o en especie <sup>(2)</sup>.

Hoy decimos que es la relación jurídica agraria convencional, en virtud de la cual un sujeto agrario requiere un trabajo técnico profesional de un tercero, tenedor legítimo de la maquinaria agrícola que se usará para su realización, a fin de que éste proceda a efectuar las tareas técnicas solicitadas, consistentes en la preparación del suelo o la siembra o el levantamiento de la cosecha, sin desnaturalizar el recurso natural y como contraprestación el pago de un precio en dinero o en especie.

En nuestro "Anteproyecto de ley de contratos agrarios" insertamos esta figura jurídica en el art. 338, con un concepto similar a la primera definición transcrita.

Teniendo en cuenta que el productor agropecuario debe abonar un precio, ya sea en dinero o en especie, esta relación jurídica agraria es de carácter onerosa.

Por fin diremos que denominamos a este contrato agrario como locación de obra agraria de utilización de maquinaria agrícola o simplemente contrato de utilización de maquinaria agrícola, pero corrientemente lo denominamos "Contrato de maquinaria agrícola".

### **III. Partes intervinientes. Inscripción.**

Los sujetos intervinientes de la relación jurídica son dos: A) el sujeto pasivo y b) el sujeto activo.

A) El sujeto Pasivo. Es el productor agropecuario o sujeto agrario, es decir aquél que se encuentra abocado a la actividad agraria en forma permanente y habitual, haciendo de ella su fuente principal o única de ingresos <sup>(2)</sup>.

Este es el que contrata los servicios profesionales del tenedor legítimo de la maquinaria agrícola y dicha contratación puede ser integral o parcelada.

1°) Contratación integral. El sujeto pasivo puede convenir el servicio desde la iniciación de la tarea agrícola

o sea: a) la preparación del suelo; b) la siembra y c) el levantamiento de la cosecha.

En este supuesto el contrato se va cumpliendo por etapas en forma sucesiva, pero por ello no deja de ser integral y en este caso el pago del servicio se concreta a medida que el sujeto activo finalice la primera etapa del proceso, quedándole pendiente la siembra (percibe el precio cuando la termine) y por fin levantar la cosecha.

Obviamente, el último paso deberá finiquitarlo cuando el ciclo biológico del crecimiento del grano se encuentre en estado de hacerlo.

Esta modalidad de contratación integral se asemeja a la construcción de un edificio, en el cual el contratista va percibiendo a cuenta del precio total convenido, en la medida en que vaya levantando el edificio.

2º) Contratación parcelada. Aquí la contratación lo es respecto de cada una de las instancias en el devenir de la producción: la preparación del suelo, o la siembra, independientemente una de otra. El contrato concluye a la finalización de la preparación del suelo debiéndose oblar el precio en la forma convenida. En el segundo caso al terminarse la siembra.

También podrá contratarse solamente el servicio del levantamiento de la cosecha, no incluyéndose las dos etapas anteriores referidas.

En definitiva: siempre es contratación parcelada, si se lo hace como máximo por dos servicios de los componentes de la convención integral que vimos en el apartado 1º).

B) El Sujeto Activo. Es el tenedor legítimo de la maquinaria agrícola que realiza el servicio contratado, pudiendo el sujeto agrario convenirlo en forma integral o parcelada, debiéndose cumplir con los pagos en las épocas convenidas, que correspondan a una u otra forma del acuerdo.

A los efectos de que en la práctica pueda completarse esta figura-jurídica, el sujeto activo deberá inscribirse en un registro especial, que para el proyecto que hemos elaborado estará a cargo de la Dirección General de Sujetos y Contratos Agrarios.

#### **IV. Caracteres y contenido**

a) Caracteres. Los caracteres del contrato en estudio son:

- 1º) La actividad se desenvuelve en el ámbito rural.
- 2º) El sujeto agrario contrata la realización de una obra u opus o resultado.
- 3º) Se celebra el contrato en virtud de las condiciones técnicas del sujeto realizador de la obra.
- 4º) Es un contrato intuitu personae, dada la tecnicidad del sujeto realizador de la obra.
- 5º) No existe subordinación laboral agraria, ya que quién efectúa la tarea asume la dirección de la misma.
- 6º) Puede comprender una o varias instancias de la explotación agropecuaria.
- 7º) Es de naturaleza onerosa ya que debe abonarse el trabajo.
- 8º) El sujeto activo debe ser tenedor legítimo de la maquinaria agrícola o en su defecto el titular de la misma.
- 9º) La actividad del sujeto activo debe ser habitual y ser su fuente principal de ingresos.

b) Contenido. El contenido del contrato de maquinaria agrícola lo constituyen: el sujeto, el objeto y el vínculo jurídico.

1. Sujeto agrario. Está integrado por dos sujetos: uno activo y otro pasivo. El activo es el ejecutor de la obra utilizando la maquinaria agrícola. Si este sujeto para la realización de la obra se vale de terceras personas para su ejecución no deja de ser sujeto activo.

El sujeto pasivo es el que contrata la obra agraria, es decir el productor agropecuario.

2. Objeto agrario. El objeto del contrato lo constituye la obra o el servicio autónomo, opus, que realizará el sujeto activo de la convención.

Este objeto agrario puede convenirse únicamente para la preparación del predio, la siembra y por último la recolección de la cosecha. También se puede convenir la realización de la obra en su conjunto, es decir contratar las tres etapas de la producción agrícola. En este supuesto se considera finiquitada el "opus" al cumplirse la última instancia de la tarea agrícola: con la recolección de la cosecha.

3. Vínculo jurídico agrario. La amalgama de los dos sujetos, activo y pasivo, crea la unión entre los contratantes. Este acuerdo libremente manifestado es el que da nacimiento al vínculo jurídico agrario, naciendo el sustento a las obligaciones asumidas por las partes, surgiendo correlativamente el derecho que les asiste a las mismas.

#### **V. Principales derechos y obligaciones de los contratantes**

Los principales derechos y obligaciones de una y otra parte son los siguientes:

1. Derechos. Los derechos de los contratantes que nacen con motivo de la convención son:

a) Derecho del sujeto pasivo. 1°) Exigir la realización de la obra; 2°) Impedir la continuación de la tarea si como consecuencia de la misma el sujeto activo desnaturalizara el recurso natural suelo por efectuarla inadecuadamente; 3°) De no ejecutar la obra o la realizara en forma parcial, el sujeto pasivo queda eximido de abonar el precio total convenido y en el segundo supuesto el pago parcial 4°) Por incumplimiento total de la obra podrá rescindir el contrato y reclamar por los daños y perjuicios ocasionados.

b) Derecho del sujeto activo. 1°) Exigir al sujeto pasivo el pago de la obra realizada; 2°) Disponer de amplia facultad en el modo y forma en la concreción de la obra, dado el carácter de idoneidad y profesionalidad, siempre que con el modo y forma de la realización no produzca la desnaturalización del recurso natural suelo; 3°) Realizar la obra de acuerdo a los usos y costumbres existentes en la zona para tal evento.

Estos son en general los derechos que les asisten a las partes contratantes.

2. Obligaciones. Las obligaciones de las partes son las siguientes:

a) Obligaciones del sujeto activo.

1°) La principal obligación del sujeto activo consiste en la realización de la obra contratada; 2°) Finalizar el trabajo en el tiempo que hubo de convenirse a fin de no causar perjuicio al sujeto pasivo, todo conforme con los usos y costumbres locales y de conformidad con las cláusulas contractuales; 3°) Si de acuerdo a la forma en que realizara el trabajo desnaturalizara el recurso natural suelo a criterio de la autoridad competente, debe encuadrarse en lo sucesivo dentro de las directivas que imparta la autoridad competente agraria; 4°) Finalizado el "opus" debe abandonar el predio materia de la obra; 5°) Aceptar una inspección final al concluirse la tarea por parte del sujeto pasivo dando conformidad al trabajo.

b) Obligaciones del sujeto pasivo. Las principales son: 1°) Abonar el precio en la forma y en la época convenida en el contrato y vencida la época -la fecha- oblar intereses punitivos; 2°) No obstruir la libre realización de la obra, que deberá hacerse conforme a las cláusulas contractuales, a los usos y costumbres de la zona y de acuerdo a las disposiciones impartidas por la autoridad competente, según los casos; 3°) Permitir el acceso al predio tanto al sujeto activo como al personal que éste tuviere, constituyéndose esta obligación juntamente con el pago del precio, las dos más importantes.

## **VI. Síntesis de lo expuesto**

a) Este contrato se ha regulado en el Anteproyecto de nuestra autoría, dada la constante práctica que se da en nuestro agro, siendo necesario implementar los recíprocos derechos y obligaciones de las partes.

b) Se puede convenir esta clase de servicios en cada una de las instancias del tránsito de la producción, como así también en forma parcelada, tratándose siempre de una contratación onerosa.

c) El sujeto pasivo es el productor agropecuario y el sujeto activo es quién presta el servicio.

d) Tendría que arbitrarse los medios a fin de que los bancos otorgaran créditos para estimular, por ahora, estos acuerdos agrarios.

e) El contrato tendrá que celebrarse por escrito e inscribirse en un Registro Especial.

Este sería en definitiva un contrato más que deberá integrar la mínima de los regulados en una Ley de Contratos Agrarios.

(1) Confr. CAMPAGNALE, Humberto (h), "Manual teórico práctico de los contratos agrarios privados", p. 323, Buenos Aires, 1983.

(2) Para tener un concepto general del sujeto agrario, consultar nuestro "Manual..." cit., ps. 65 y sigtes., cap. 4°.